



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
(UNAN-MANAGUA).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-405-2022
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-MANAGUA), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de los ingresos y egresos de la facultad de ciencias médicas, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-034-005-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Freddy Alberto Meynard Mejía**, decano de la facultad de ciencias médicas; **Margarita de Fátima Pérez López**, vice decana de la facultad de ciencias médicas; **Norma Lila Vega Alemán**, administradora de la facultad de ciencias médicas; **Liliana Karina Narváez Valverde**, contadora analista “A” de la facultad de ciencias médicas, **Jenyfer Gabriela Urbina Toruño**, contadora “B” de la facultad de ciencias médicas, **Francisco Antonio Pacheco Castillo**, docente de la facultad de ciencias médicas, **Ronny Molina Soza**, estudiante delegado de UNEN de la facultad de ciencias médicas, **Mayra del Socorro Ruíz Barquero**, directora de la división de adquisiciones, **Lizbeth del Carmen Obando Escobar**, directora de la división financiera y **Esnelda Fierro Baltodano**, responsable de la oficina de contabilidad; todos de la **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-MANAGUA)**. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración financiera de los ingresos y egresos de la facultad de Ciencias Médicas. **B)** Comprobar si los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y si corresponden a egresos propios de la facultad de ciencias médicas y al período sujeto a revisión, **D)** Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en



cuestión, y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas administrados y el control interno implementado para la administración financiera de los ingresos y egresos de la facultad de ciencias médicas, es satisfactorio. **2)** Se comprobó que los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **3)** Se determinó que los egresos están debidamente, registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados, corresponden a egresos propios de la facultad de ciencias médicas y al período sujeto a revisión. **4)** El cumplimiento de las autoridades aplicables a la administración financiera de los ingresos y egresos de la facultad de ciencias médicas, cumplió en todos sus aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables y **5)** No se determinaron servidores o ex servidores públicos responsables de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-034-005-21**, emitido por el auditor interno de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA)**,



derivado de la revisión del cumplimiento a la administración financiera de los ingresos y egresos de la facultad de ciencias médicas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Freddy Alberto Meynard Mejía**, decano de la facultad de ciencias médicas; **Margarita de Fátima Pérez López**, vice decana de la facultad de ciencias médicas; **Norma Lila Vega Alemán**, administradora de la facultad de ciencias médicas; **Liliana Karina Narváez Valverde**, contadora analista “A” de la facultad de ciencias médicas, **Jenyfer Gabriela Urbina Toruño**, contadora “B” de la facultad de ciencias médicas, **Francisco Antonio Pacheco Castillo**, docente de la facultad de ciencias médicas, **Ronny Molina Soza**, estudiante delegado UNEN de la facultad de ciencias médicas, **Mayra del Socorro Ruíz Barquero**, directora de la división de adquisiciones, **Lizbeth del Carmen Obando Escobar**, directora de la división financiera y **Esnelda Fierro Baltodano**, responsable de la oficina de contabilidad; **todos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-MANAGUA).**

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-MANAGUA) para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos setenta y tres (1273) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/ LARJ
K/Suárez